



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: (1) 3347029

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: 110013110023-2022-00023-00
CUADERNO: 1- DIGITAL

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, la parte actora subsanó la demanda de manera parcial, como quiera que no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto inadmisorio, se pudo evidenciar que, la actora, allegó dentro del término, la subsanación, dando cumplimiento a lo solicitado en los numerales 1º, 3º, 4º; 5º y 6º, no obstante, frente numeral 2º, no, como quiera que, revisado el título base de la Ejecución allegado, no cumple con los requisitos de forma, no tiene la constancia de ser primera copia y que preste mérito ejecutivo, no se encuentra suscrito por el ejecutado, título incompleto, (artículo 422 del C. G. del P.) por lo anterior el Despacho ordena:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda. (Inciso 4º del art. 90 del C. G. del P.)
- 2. ORDENAR** su entrega junto con los anexos dejando las constancias de Ley.
- 3. COMUNICAR** esta decisión a la Oficina Judicial Reparto, para los efectos del acuerdo 1472 de 2002 art. 71, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Oficiése.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **096**

HOY: **07 de julio de 2022**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

